

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-042/2022

DENUNCIANTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹ Y
DATOS RESERVADOS²

PERSONA DENUNCIADA: SANDRA
ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ

MAGISTRADA PONENTE: ROSA
AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de abril de dos mil veintidós³.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que declara **inexistentes** las conductas relacionadas con violencia política en contra de la mujer por razón de género, atribuidas por la denunciante y el Partido Revolucionario Institucional a Sandra Alicia Ordoñez Pérez, presidenta del Comité Directivo Estatal de Morena, por las manifestaciones que realizó en una rueda de prensa celebrada el dieciséis de marzo.

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

¹ La denuncia se presentó por Federico Hernández Barros, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

² Con base en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres por razones de Género en el Estado de Hidalgo" y acorde a lo dispuesto por los artículos 6, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 31 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 5, 7, 10, 11, y 12, de la Ley General de Víctimas; 1 y 23 Bis, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo; este Tribunal Electoral ORDENÓ EL RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN, lo anterior con la finalidad de resguardar la identidad de la denunciante y evitar que sea sujeta de discriminación y/o revictimización. Lo anterior conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 22 veintidós de diciembre.

³ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención de otra fecha.

SAOP:	Sandra Alicia Ordoñez Pérez, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Hidalgo
VPG:	Violencia política en contra de la mujer por razón de género

1. Antecedentes

1.1. Denuncia. El veintiséis de marzo, la representación del PRI ante el Instituto presentó una denuncia en contra de SAOP por diversas manifestaciones realizadas en una conferencia de prensa celebrada el dieciséis de marzo que, presuntamente, constituyen conductas que actualizan VPG.

1.2. Trámite ante el Instituto. El veintisiete de marzo, el Instituto radicó la denuncia con el número de expediente IEEH/SE/PES/46/2022 y ordenó las acciones necesarias para la instrucción del asunto.⁴

Entre esas acciones, consideró necesario atender a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de Quejas y denuncias en materia de VPG, por lo que informó a la ciudadana denunciante de la presentación de la denuncia a fin de que manifestara su consentimiento para que se iniciara el procedimiento especial sancionador promovido por la representación del PRI en contra de SAOP.

Ese mismo día, la Oficialía Electoral elaboró el Acta IEEH/SE/OE/313/2022, mediante la cual se desahogaron las pruebas presentadas por el denunciante en su demanda.⁵

El treinta y uno de marzo, la representante de la ciudadana denunciante, autorizó el inicio del procedimiento especial sancionador promovido por la representación del PRI.⁶

El cuatro de abril, se admitió la denuncia, se señalaron los sujetos denunciados, se fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos y se emplazó a las partes al procedimiento.⁷

El once de abril se realizó la audiencia de prueba y alegatos.⁸

⁴ Información consultable de la hoja veintinueve a la treinta y dos del expediente electrónico.

⁵ Información consultable de la hoja treinta y tres a la cincuenta y uno del expediente electrónico.

⁶ Información consultable en la hoja 64 del expediente electrónico.

⁷ Información consultable de la hoja cincuenta y seis a la cincuenta y ocho del expediente electrónico.

⁸ Información consultable de la hoja ciento nueva a la ciento catorce del expediente electrónico.

1.3. Remisión al Tribunal. El tres de febrero, el Instituto remitió el expediente IEEH/SE/PES/46/2022 y el informe circunstanciado⁹ al Tribunal.

1.4. Trámite ante el Tribunal. El doce de abril, se registró el expediente en el Tribunal con la clave TEE-PES-042/2022 y se turnó a la magistrada presidenta, quien el día siguiente lo radicó en su ponencia.

1.5. Estado de resolución. Una vez confirmada la debida integración del expediente, la magistrada ponente puso a consideración del pleno del Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

2. Competencia

El Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador promovido por la representación del PRI ante el Instituto, con el consentimiento de la ciudadana denunciante en contra de SAOP por conductas que pudieran configurar VPG, las cuales están prohibidos por el Código Electoral.¹⁰

3. Materia de controversia

3.1. ¿Qué se denuncia?

Los denunciantes señalan que el dieciséis de marzo, aproximadamente a las 9:48 horas, SAOP convocó a una conferencia de prensa en lo que aparentemente son las instalaciones del partido político Morena, en la que realizó diversas manifestaciones que a su consideración constituyen VPG.

Exponen que el discurso público de SAOP tuvo la finalidad de menoscabar la honorabilidad y aceptación de la ciudadana denunciante en el proceso electoral por el hecho de ser mujer y participante a la gubernatura, a través de acusaciones sin sustento para hacer creer que la denunciante es una persona tramposa que incumple con el Código Electoral.

En esencia, consideran que esas expresiones encasillan a la ciudadana denunciante como una persona que no tiene ética y civilidad al referir que la denunciante no puede ganar la elección a la gubernatura sin recurrir a

⁹ Oficio IEEH/SE/DEJ/838/2022, consultable de la foja ciento treinta y cinco a la ciento cuarenta y tres del expediente electrónico.

¹⁰ De conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución federal; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 3 Ter, 304, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral. Sirve de apoyo la Jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

“guerra sucia” en contra de Julio Ramón Menchaca Salazar, precandidato a la gubernatura de Morena.

Ello, porque las manifestaciones de la conferencia se encaminan a sostener que la ciudadana denunciante no tiene capacidad para competir en contra de un hombre dentro de un marco de civilidad, legalidad y moralidad, de tal manera que la única manera de que la competencia suceda es a través de “guerra sucia”, por lo cual exponen que ese tipo de mensajes no se puede permitir dentro del margen de la libertad de expresión, al no ser ese derecho absoluto, teniendo como límite la dignificación de la mujer en la participación política y electoral y el principio de igualdad.

Asimismo, consideran que el mensaje se traduce en una violencia psicológica y simbólica en contra de la ciudadana denunciante.

Las expresiones, en específico, son las siguientes:

[...]

el dejar clara nuestra postura ante la guerra sucia que a hecho DATOS RESERVADOS la aspirante de la Alianza Va por México con gente cercana a ella y obviamente con el prian prd ante nuestro precandidato Julio Menchaca Salazar

[...]

donde pues, la narrativa de golpeteo mediático pues va a ser una permanente práctica que ellos traen como herramienta como la antigua guardia que son como mafia de corrupción que siempre se ha dado y que pues obviamente es con golpeteo y con la intolerancia con que ellos encabezan siempre

[...]

obviamente las cosas con DATOS RESERVADOS no van a caminar, ni tampoco pretenden hacerlo seguirán haciendo esas viejas prácticas de las que ellos siempre dan a resurgir y las formas en las que dicen que apostando a lo mismo habrá cambio y eso es una aberración y es una mentira

[...]

3.2. ¿Cuál es la defensa de SAOP?

En síntesis, refiere que en ningún momento de su discurso existe menoscabo, agresión o afectación en cuestión de género por el hecho de ser mujer. No se hace una mención única de la ciudadana denunciante, sino que se habla de ellos, es decir, que no se está haciendo ninguna alusión al género femenino o menospreciando su calidad de mujer.

De tal forma que, según su postura, en ningún momento se refirió a la ciudadana denunciante para denigrarla o cometer VPG en su contra, menos aún sabedora de lo complicado que es crecer trabajar y competir en un sistema mayormente representado por hombres, ya que jamás haría o dejaría de hacer algo en contra de otra mujer, aunado a que no se acredita una conducta contraria a la normativa electoral.

3.3. ¿Qué debe resolver este Tribunal?

Determinar si SAOP, mediante las expresiones realizadas en una conferencia de prensa realizada el dieciséis de marzo constituyen VPG.

El análisis de la controversia se realizará en tres apartados. Primero, se hará referencia al marco teórico y legal que engloba la protección de la mujer en este tipo de casos. En segundo lugar, se determinará si se acreditan los hechos denunciados. En tercer lugar, habrá de determinar si las expresiones son contrarias a la normativa electoral y sujetas a la aplicación de una sanción, así como el grado de responsabilidad de la denunciada.

Cabe destacar que el segundo análisis se realizará a partir de la revisión y valoración de las pruebas que obran en el expediente,¹¹ con la finalidad de demostrar, si es posible, el modo, el tiempo y el lugar en el que sucedieron los hechos denunciados, así como las circunstancias que rodean la controversia, para después, de ser el caso, determinar si jurídicamente existe o no la infracción de VPG bajo una perspectiva especializada en el tema.

4. Estudio del procedimiento especial sancionador

4.1. El asunto debe juzgarse con perspectiva de género

Tanto el marco jurídico nacional como internacional reconocen la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, y la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano, de evitar el trato discriminatorio por motivos de género, para así garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia.

¹¹ Las pruebas se valorarán de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral.

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. párrafo primero, de la Constitución federal y, en su fuente convencional, en los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Para una efectiva tutela de los derechos humanos, incluido el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, la reforma constitucional del año dos mil once, en el artículo 1 Constitucional dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Los tribunales competentes, como operadores de justicia requieren entonces utilizar una herramienta de análisis adicional a los métodos tradicionales de interpretación, esto es, la perspectiva de género.¹² Esta herramienta se ha definido y delimitado a partir de la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en diversos tratados internacionales ratificados por México.

La perspectiva de género se introdujo en el ámbito de la administración de justicia como una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales fungieran como uno de los mecanismos primordiales para acabar con la condición de desigualdad prevalente entre mujeres y hombres, eliminar la violencia contra las mujeres, proscribir toda forma de discriminación basada en el género, y erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género.

¹² Tesis 1a. XXIII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.**

Esto es, se ha acuñado un método de análisis que debe ser utilizado por las personas operadoras de justicia en todos aquellos casos en los que el género puede ocasionar un impacto diferenciado.¹³

En cuanto al tipo de casos que imponen la obligación de juzgar con perspectiva de género, la Suprema Corte ha distinguido básicamente tres:

- Aquellos en los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género;
- Aquellos en los que se detecta o denuncia un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada de esa categoría; y
- Aquellos en los que, a pesar de no acreditarse una situación de poder o un contexto de violencia, se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciados basados en el género, lo cual muchas veces se expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en las normas y prácticas institucionales y sociales.

Con relación a los dos primeros supuestos descritos en el párrafo anterior, la Corte ha establecido que lo primero, antes de analizar el fondo de la controversia, es verificar si existe una situación de violencia, relaciones de poder o contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, las funciones del género o la orientación sexual de las personas, pues, de verificarse, la consecuencia que traerá consigo la acreditación de cualquiera de los contextos mencionados, es el surgimiento de la obligación a cargo de las personas juzgadoras de tomar en consideración dicha circunstancia al apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar las normas jurídicas aplicables, es decir, al momento de resolver el fondo de la controversia.

Respecto del tercer supuesto, se ha señalado que se trata de casos en los que no se requiere que el Tribunal corrobore la preexistencia de una situación de poder entre las partes o la persistencia de un contexto de violencia para considerarlas contrarias a derecho; en ellos permanece la obligación de juzgar con perspectiva de género, al subsistir la posibilidad de que el género se traduzca en un impacto diferenciado, ya que las asimetrías y la violencia no son las únicas consecuencias nocivas de las imposiciones sociales y culturales basadas en el género, por tanto, **no son los únicos**

¹³ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, páginas 123 y 137.

escenarios en los que dicha categoría puede tener consecuencias desfavorables para las personas.

Puede haber casos en los que, aun sin que existan contextos de tal naturaleza, el género funja como un factor que ocasione afectaciones a la esfera jurídica de las personas¹⁴, muestra de ello son las normas jurídicas, prácticas institucionales y sociales, o determinaciones adoptadas por las autoridades que derivan en un trato diferenciado.

Las directrices anteriores constituyen una obligación general que tiene todo órgano jurisdiccional de impartir justicia con base en una perspectiva de género, y exige que se cumpla con un análisis basado, cuando menos, en los seis elementos establecidos por la Suprema Corte,¹⁵ para juzgar con perspectiva de género, mismos que, en la Guía para juzgar con esta perspectiva,¹⁶ propuesta por el Alto Tribunal, se pueden advertir estructurados en tres obligaciones concretas que integran a su vez dicha obligación general, las cuales se detallan a continuación:

a) Obligaciones previas al análisis del fondo de la controversia¹⁷

- i)** Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- ii)** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- iii)** En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

b) Obligaciones específicas al momento de resolver el fondo de una controversia:

¹⁴ Tesis 1a./J. 100/2017 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.**

¹⁵ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

¹⁶ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, páginas 137 a la 250.

¹⁷ Con excepción del tercer supuesto del tipo de casos que se deben juzgar con perspectiva de género, en el cual, como se ha mencionado previamente, no se requiere que el Tribunal corrobore la preexistencia de una situación de poder entre las partes o la persistencia de un contexto de violencia, para que permanezca la obligación de juzgar con perspectiva de género.

iv) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.

v) Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.

c) Obligación genérica sobre el uso del lenguaje a lo largo de la sentencia:

vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Además, la Suprema Corte en la referida Guía para juzgar con perspectiva de género, señala que, dentro de las cuestiones importantes a destacar sobre los seis elementos antes enumerados, debe tenerse presente que no se trata de pasos secuenciales a seguir, sino de un conjunto de cuestiones mínimas que las operadoras y los operadores jurídicos deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en la controversia a resolver; por tanto, son rubros que no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, sino que tienen relevancia en diferentes momentos del análisis de una controversia.

Lo relevante entonces, es reconocer en qué momento resultan oportunos y por qué, así como qué tipo de obligaciones conllevan.

Por otra parte, al corresponder a la materia electoral la controversia planteada en función de la categoría de la VPG denunciada, en el estudio del presente asunto también deben de observarse las directrices emitidas al respecto por la Sala Superior.

Lo anterior, siempre en armonía con la interpretación que la Suprema Corte ha realizado sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en diversos tratados internacionales ratificados por México, para establecer las bases metodológicas para juzgar con perspectiva de género, obligatorias para todo órgano jurisdiccional.

En tal sentido, la Sala Superior ha señalado que, cuando se alegue VPG, las autoridades electorales deberán realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Ello, debido a la complejidad que implican los casos de VPG, así como a la invisibilidad y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, por lo que es necesario que en cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas¹⁸.

En el presente caso, el análisis de la controversia por VPG se realizará atendiendo al tercero de los supuestos descritos anteriormente. Por ello, lo consecuente es examinar si se acreditan los hechos flexibilizando las formalidades necesarias a efecto de privilegiar el acceso a la justicia de la parte denunciante.

4.2. ¿Cuáles son los hechos probados?

En el presente caso se tiene acreditado lo siguiente:

- Qué **SAOP es la presidenta del Comité Directivo Estatal de Morena**, derivado de la aceptación de dicho carácter realizado en la contestación a la denuncia.
- **La ciudadana denunciante es candidata a la gubernatura de Hidalgo postulada por la coalición Va por Hidalgo**, ello al ser un hecho notorio para este Tribunal al ser su imagen y participación en el proceso electoral difundida de manera pública.
- El dieciséis de marzo, **SAOP llamó a una conferencia de prensa en las instalaciones del Comité Directivo Estatal de Morena en la que realizó las manifestaciones motivo de denuncia**, según lo acepta en su escrito de contestación.
- El **mensaje difundido** se tiene por acreditado a partir del Acta IEEH/SE/OE/313/2022 y las manifestaciones vertidas en la contestación por parte de SAOP.

¹⁸ Véase la Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

El contenido del mensaje y el vinculo electrónico del cual se obtuvo se reproduce a continuación:

<https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/4874443516006028>



VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: LES DAMOS, COMO SIEMPRE LA MÁS DE LAS CORDIALES BIENVENIDAS AQUÍ A LA CASA DEL PUEBLO QUE ES MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL Y PUES... COMO SIEMPRE QUE ACUDEN A NUESTRAS CONVOCATORIAS LES AGRADECEMOS DE MANERA INFINITA, PUES EL MOTIVO DE LA CONFERENCIA ES EL DEJAR CLARA NUESTRA POSTURA ANTE LA GUERRA SUCIA QUE HA HECHO DATOS RESERVADOS, LA ASPIRANTE DE LA ALIANZA VA POR MÉXICO CON GENTE CERCANA A ELLA Y OBTIENE CON EL PRIAN PRD ANTE NUESTRO PRE CANDIDATO JULIO MENCHACA SALAZAR, DONDE PUES LA NARRATIVA DEL GOLPETEO MEDIÁTICO PUES VA A SER UNA PERMANENTE PRACTICA QUE ELLOS TRAEN COMO HERRAMIENTA COMO LA ANTIGUA GUARDIA QUE SON COMO UNA MAFIA DE CORRUPCIÓN QUE SIEMPRE SE HA DADO Y QUE PUES OBTIENE CON GOLPETEO Y CON LA INTOLERANCIA CON LA QUE ELLOS ENCABEZAN SIEMPRE, CON ESTO PUES MORENA DESMENTIMOS CUALQUIER ACTO MACHISTA DENTRO DE LAS FILAS DE MORENA HIDALGO OBTIENE LAS COSAS CON DATOS RESERVADOS NO VAN A CAMBIAR, NI TAMPOCO PRETENDEN HACERLO SEGUIRÁN HACIENDO ESAS VIEJAS PRÁCTICAS DE LAS QUE ELLOS SIEMPRE DAN A RESURGIR Y LAS FORMAS EN LAS QUE DICEN QUE APOSTANDO A LO MISMO HABRÁ UN CAMBIO Y ESO ES UNA ABERRACIÓN Y ES UNA MENTIRA, LO QUE SI PODEMOS DECIR DESDE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL QUE NOSOTROS NO VAMOS A CAER EN NINGUNA PROVOCACIÓN, EN MORENA LA PARIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO SON UNA REALIDAD DE SU CREACIÓN, NOSOTROS HEMOS SIDO PIONEROS EN EL TEMA DE DEFENSA DE LAS MUJERES TAN ASÍ QUE TENEMOS LEY OLIMPIA DE... DE... (INAUDIBLE) AYER JUSTAMENTE SE APRUEBA UNA LEY PARA LA VIGILANCIA Y OBTIENE EL TRATO DIGNO DESPUÉS DE UNA PERSONA EN EL PUERPERIO QUE ES UNA ETAPA DESPUÉS DEL.. DE LA DEL NACIMIENTO DE UN BEBE Y OBTIENE DURANTE ESE PROCESO DEL ALUMBRAMIENTO, EN CASO DE MUJERES, LOS GOBIERNOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN HAN TRAÍDO PUESTOS HISTÓRICOS AL PUEBLO DE MÉXICO, YA TUVIMOS UNA SECRETARIA DE GOBIERNO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO, AHORA EN LA DIRIGENCIA NACIONAL DE NUESTRO PARTIDO HAY UNA SECRETARIA GENERAL QUE ES CITLALI HERNÁNDEZ, LA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ES BERTHA LUJAN, HAY SENADORAS, AQUÍ ME ACOMPAÑA UNA DIPUTADA FEDERAL DE CUATRO QUE TIENE HIDALGO Y QUE REPRESENTAN DIGNAMENTE AL CONGRESO FEDERAL, TENEMOS DIPUTADAS LOCALES QUE DAN LA CASTA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, LIDERES NATURALES, TENEMOS PRESIDENTAS MUNICIPALES, 6 INTEGRANTES DE LOS 10 QUE TIENE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA HIDALGO SON MUJERES Y LO PRESIDE UNA MUJER, EN ESO MORENA ESTAMOS A LA VANGUARDIA, SOMOS EMPÁTICOS Y SIEMPRE ESTAREMOS PUGNANDO POR LAS POLÍTICAS DE GÉNERO TENEMOS CUATRO DE LAS GOBERNADORAS DEL PAÍS SON DE MORENA, MARINA, EVELYN, CLAUDIA, LAYDA SANORES, PRECANDIDATAS TAMBIÉN MORENA PUGNÓ POR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y HABEMOS.. TRES CANDIDATAS

AGUASCALIENTES, DURANGO Y QUINTANA ROO; ENTONCES QUE CADA QUIEN DESDE UNA POSICIÓN DE SU LUCHA SE VA A DEFENDER LA VOZ, EL PUEBLO HA ESTADO CONFIANDO EN QUE NECESITA TENER UN PODER PROPIO DECISIONES PROPIAS Y EN ESO MORENA VA POR EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS, POR EL BIENESTAR QUE NECESITA Y ESA DEMANDA DEL CAMBIO VERDADERO QUE LOS HIDALGUENSES ESTÁN PUGNANDO, CASI 93 AÑOS HAN TENIDO DE OPORTUNIDAD Y NO LA HAN SOLVENTADO COMO DEBE DE SER, EN MORENA HIDALGO NOS VAMOS A OCUPAR POR TRABAJAR POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, NO OCUPAMOS LA BANDERA DE LA DENOSTACIÓN PARA LOGRA POSICIONAR UNA FIGURA QUE PRETENDE SERVIR A LOS INTERESES PROPIOS ANTES DE SERVIR A LOS HIDALGUENSES, LEJOS DE PREOCUPARNOS EN TRASMITIR UNA GUERRA SUCIA COMO LA QUE EL PRIAN HA ORQUESTADO ACTUALMENTE EN EL ESTADO, NOS VAMOS A OCUPAR POR IMPULSAR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y TRABAJAR EN ARMONÍA CON EL PUEBLO Y LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN SERVIMOS AL PUEBLO, SIN SERVIRNOS DE ELLO, CONSTRUIMOS UN FUTURO Y EL CAMBIO PARA HIDALGO, CON ESTO TAMBIÉN QUIERO ACLARAR QUE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN COLUMNAS NACIONALES Y LOCALES HAN LLEGADO A LA RUMOROLOGÍA, SE HA TOMADO LA RUMOROLOGÍA DE QUE LA REFORMA ELÉCTRICA VA A SER UNA NEGOCIACIÓN, PODEMOS DECIR QUE DESDE MORENA HIDALGO, LA VOLUNTAD DEL PUEBLO NO ES NEGOCIABLE, ESO SE DESCARTA TOTALMENTE, LA REFORMA ELÉCTRICA VA POR LA NATURALEZA Y BENEFICIO AL PUEBLO DE MÉXICO, ES UNA REFORMA NETA Y A FAVOR DEL PUEBLO DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LA SOBERANÍA ENERGÉTICA QUE TAMBIÉN POR EL PRIAN FUE ARREBATADA Y ESO ES LO QUE VAMOS A PUGNAR, POR EL RESPETO A LA SOBERANÍA Y EN ESO TAMBIÉN VAMOS A SER LA LUCHA, SE DESCARTA CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACIÓN COMO SE HA DADO ESA RUMOROLOGÍA Y QUE OBTIENEN ESTÁN VIGILANDO SUS INTERESES QUE YA HAN SIDO TOCADOS Y SE HAN VUELTO INTOLERANTES, ENTONCES EN ESO NOSOTROS VAMOS A ESTAR VIGILANTES, SOMOS UN MOVIMIENTO PACÍFICO, MÁS SIN EMBARGO TAMBIÉN VAMOS A DEFENDER Y VAMOS A SER VIGILANTES Y QUE EXHORTO A LOS PARTIDOS DE VA POR MÉXICO... (PRONUNCIA PALABRAS NO ENTENDIBLES) SI VA POR MÉXICO, QUE PUES EL JUEGO DEBE SER LIMPIO Y DIGNO A LA ALTURA DE QUE EL PUEBLO LO DEMANDE, EN ESO NOSOTROS TENEMOS ESA ENORME OBLIGACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE PUGNEMOS Y QUE HAGAMOS VIGENTE AQUEL ACUERDO QUE SE FIRMÓ HACE POCO Y ENTONCES ES CON ESO MI INTERVENCIÓN Y QUE PUES OBTIENEN LAS COSAS CON UNA MAFIA DE CORRUPCIÓN NO PUEDEN SEGUIR IGUAL Y QUE EN ESO YA LOS HIDALGUENSES Y EL PUEBLO YA ESTÁ HARTO, GRACIAS".

"ABRIMOS LA RONDA DE PREGUNTAS... VERÓNICA JIMÉNEZ DE ÉNFASIS..."

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: AQUÍ ¿SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO CUÁL ES SU POSTURA?

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: NO SÉ SI QUIERAS SER MÁS CONCISA EN TU PREGUNTA.

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: ¿QUÉ TEMAS AHORITA DE RELEVANCIA USTED CREE QUE SON EN DONDE SE TIENE QUE INDAGAR UN POCO MÁS?

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: NO SE PUEDE HABLAR DE EQUIDAD DE GÉNERO ANTE TANTA NECESIDAD Y NO PODAMOS VER POR LA GENTE QUE TANTO NECESITA POR LOS OPRIMIDOS Y OBLIGADOS, EN CASO DE MORENA HIDALGO HEMOS PUGNADO QUE TODA LA TAREA, TENEMOS UN TRABAJO...

<https://www.facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/3210346825921640>

facebook.com/MorenaHidalgoMX/videos/3210346825921640

facebook

Correo electrónico o tel. Contraseña Entrar ¿Has olvidado la cuenta?

Watch Inicio Directo Programas Explorar Vídeos guardados Tu lista

Buscar vídeos

Morena Hidalgo ha transmitido en directo. 16 de marzo a las 9:58

Más relevantes

Marco García · 504
Tiene mucha razon pri tiene mucho \$\$ y no descartan que vaya a regalar muchísimo \$\$\$ por que se les olvida algo hidalgo es un estado pobre es obvio que si les ofrecen \$\$ por su voto lo van a vender morena es un con muy buena estructura pero la frase... Ver más

1 sem

Tino Ordaz · 257
Que opinión tienen referente a qué el INE según se dice está quitando espectaculares de la renovación de mandato?

1 sem

Ver 4 comentarios más

Me gusta Comentar Compartir

47 · 6 comentarios · 508 reproducciones

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: LA GUERRA SUCIA VA A SER ES LO ÚNICO QUE LES QUEDA LAS VIEJAS PRÁCTICAS, LA COMPRA MASIVA DE VOTOS QUE ES SU TRADICIÓN Y OBTENIENDO EL DESCONCIERTO, LA CONFUSIÓN, LA GUERRA SUCIA Y EN ESO NOSOTROS SI VAMOS A RESPONDER PERO CON LA VERDAD, CON LO QUE ES LA HONESTIDAD Y CON TRABAJO NOSOTROS TENEMOS TRES CARACTERÍSTICAS PARA NUESTRO PRÓXIMO TRABAJO QUE VA A HABER EN TERRITORIO, VA A SER TERRITORIAL, VA A SER DINÁMICO Y VA A SER EN UNIDAD, AHORITA VA A SER ESAS NUESTRAS HERRAMIENTAS, LA VERDAD Y EN ESO NO ES SOLAMENTE CUESTIÓN DE POLÍTICA ES CUESTIÓN DE IDEOLOGÍA Y DE PRINCIPIOS QUE TRAEMOS DESDE EL ORIGEN Y EN ESO NO NOS VAN A GANAR LA OPOSICIÓN, ENTONCES ESAS SON NUESTRAS HERRAMIENTAS, SOMOS UN MOVIMIENTO PACÍFICO, SIN EMBARGO TAMBIÉN SABEMOS LEVANTAR LA VOZ Y EL CAMBIO DE LAS CONCIENCIAS EN HIDALGO YA ES INEVITABLE, YA NO PODEMOS ENGAÑAR AL PUEBLO, EN ESO NOSOTROS COMO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, LES AGRADEZCO...

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, YO QUIERO ABONAR A LO QUE DIJO LA PRESIDENTA QUE OBTENIENDO ES UNA SITUACIÓN PUES HASTA RISORIA LO QUE AYER APARECIÓ ESTOS PANFLETOS Y YA EL EQUIPO DEL SENADOR OBTENIENDO HIZO EL DESLINDE PORQUE ES UNA COSA ILÓGICA, YO ESPERABA MÁS CREATIVIDAD POR PARTE DE LOS ADVERSARIOS PERO ESTAMOS VIENDO QUE ESA VA A SER SU MODUS OPERANDI, SU PRÁCTICA DURANTE TODA LA CAMPAÑA, TODAVÍA NO EMPIEZA Y YA TIENEN UN GRAN TEMOR Y YA ESTÁN HACIENDO COSAS INDEBIDAS Y ADEMÁS PUES MUY ABSURDAS EL PUEBLO YA NO SE LAS CREE, EL PUEBLO NO ES TONTO Y BUENO ESTA SITUACIÓN, PUES ORIGINADA MÁS A QUE LAS FEMINISTAS A QUE LAS MUJERES RECORDEMOS DE TODO LO QUE SE HA HECHO EN MORENA, TODO LO QUE SE HA HECHO POR PARTE DE NUESTRO CANDIDATO Y BUENO PUES LAS PRUEBAS ESTÁN AHÍ, ES EL ÚNICO PARTIDO QUE HA HECHO DE MANERA REAL LA APARICIÓN Y EL RESPALDO.. EL APOYO HACÍA LAS MUJERES PRUEBAS HAY MUCHÍSIMAS Y PUES DESDE AQUÍ LES DECIMOS EL RESPALDO A LA PRESIDENTA DE NUESTRO PARTIDO QUE ESTAS SITUACIONES PUES NO LAS VAMOS A ACEPTAR Y ESTÁ TAMBIÉN PUES OBTENIENDO TODO LO LEGAL EN CAMINO PORQUE ES IMPORTANTE INFORMARLE A LA GENTE QUE HAY UN DESLINDE REAL DE ESTOS PANFLETOS, QUE ESTÁN GASTANDO DINERO, QUE ESTÁN HACIENDO COSAS PUES SUMAMENTE LAMENTABLES, INSISTO SUMAMENTE RISIBLES PORQUE PUES ESTO ES UNA GUERRA SUCIA ANTICIPADA Y ASÍ LA VAMOS A TENER, PERO PUES A PESAR DE ESTO MORENA Y TODO LO QUE CONLLEVA AL ASUNTO DE GÉNERO YA LO MENCIONABA LA PROPIA PRESIDENTA, SE ESTÁN APROBANDO LEYES EN FAVOR DE LAS MUJERES, LAS FEMINISTAS, LOS COLECTIVOS, LAS COMPAÑERAS SABEN DEL ASUNTO DE NUESTRO PARTIDO Y DE NUESTRO CANDIDATO PARA QUE NO SE DEJEN LLEVAR ALGÚN OTRO DESPISTADO POR ESTA GUERRA SUCIA QUE TAMBIÉN PUES ESTÁ IDENTIFICADO POR PARTE DE QUIEN VIENE, OBTENIENDO DE LA OPOSICIÓN, DE LOS QUE YA SE SIENTEN PUES MUY ANTICIPADAMENTE PERDIDOS ENTONCES ESTÁN HACIENDO ESTE TIPO DE SITUACIÓN PARA DECIRLES QUE ES UNA SITUACIÓN MUY LAMENTABLE Y AQUÍ LA PROPIA PRESIDENTA, MUJER OBTENIENDO ESTÁ HE RECALCANDO ESTE TEMA Y BUENO PUES LES AGRADECEMOS Y AQUÍ ESTAMOS AL TANTO.

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: PRESIDENTA; VERÓNICA ÁNGELES DE (PRONUNCIA PALABRAS NO ENTENDIBLES) OIGA, YA TIENEN DEFINIDO SI VAN A IR A REGISTRAR EN BLOQUE O INDIVIDUAL AL PRE CANDIDATO.

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: CLARO QUE SI, EL DÍA DE MAÑANA ESTÁN CORDIALMENTE INVITADOS ESTAREMOS EMITIENDO UNA INVITACIÓN PARA QUE LOS PRESIDENTES DE LOS PARTIDOS LES DEMOS LOS DETALLES DE CÓMO VA A SER ESTE REGISTRO Y EL DÍA QUE SE LLEVARÁ A CABO, MAÑANA HAREMOS ESE ANUNCIO; OTRA PREGUNTA MÁS.

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: (PRONUNCIA PALABRAS NO ENTENDIBLES) OIGA, RETOMANDO LO DE LA GUERRA SUCIA, EH BUENO COMENTA QUE ... (PRONUNCIA PALABRAS NO ENTENDIBLES) YA UBICAN DE DONDE VIENE ESTA GUERRA SUCIA, ENTONCES, LES PREOCUPA LOS EFECTOS QUE PUDIERA TENER ESTOS PANFLETOS, ESTA INFORMACIÓN, ESA INFORMACIÓN APÓCRIFA LES VA A DAR ESE POSICIONAMIENTO.

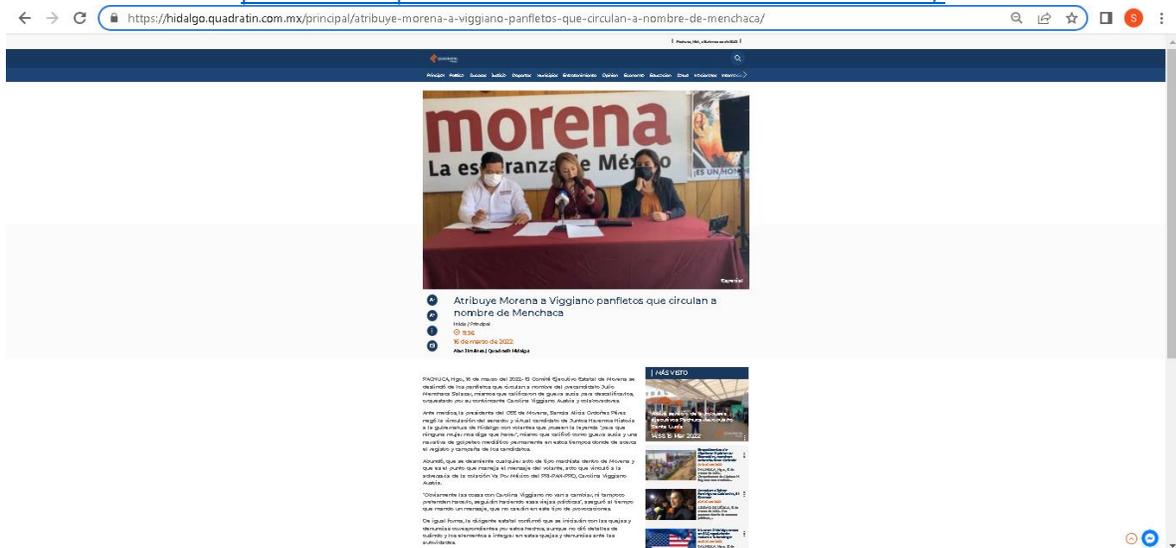
VOZ AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO: PUES OBTIENEN NO NOS PREOCUPA PORQUE SABEMOS QUE ES LA TRADICIÓN, YA ES ALGO HABITUAL, LO QUE SI ES QUE TENEMOS QUE LEVANTAR LA VOZ Y A DESMENTIR LO QUE ES UN RUMOR Y ESA ES LA ÚNICA HERRAMIENTA DE DEFENSA, VUELVO A REPETIR, NOSOTROS SOMOS UN MOVIMIENTO PACÍFICO Y, PERO ESO SI NO DEJADO, EN ESO VAMOS A PUGNAR Y CREO QUE LA ÚNICA FORMA QUE NOS QUEDA ES DARLE ESA CLARIDAD AL PUEBLO Y QUE EL DECIDA, ES LA VOLUNTAD DE ELLOS.

VOZ AL PARECER DEL GÉNERO MASCULINO: PORQUÉ NO DESCRIBE EN QUE CONSISTE PRECISAMENTE ESA GUERRA SUCIA.

- Las publicaciones de medios digitales de comunicación que fortalecen la acreditación del discurso emitido se acreditan a partir del Acta IEEH/SE/OE/313/2022.

El contenido de las publicaciones y el vínculo electrónico del cual se obtuvieron se reproduce a continuación:

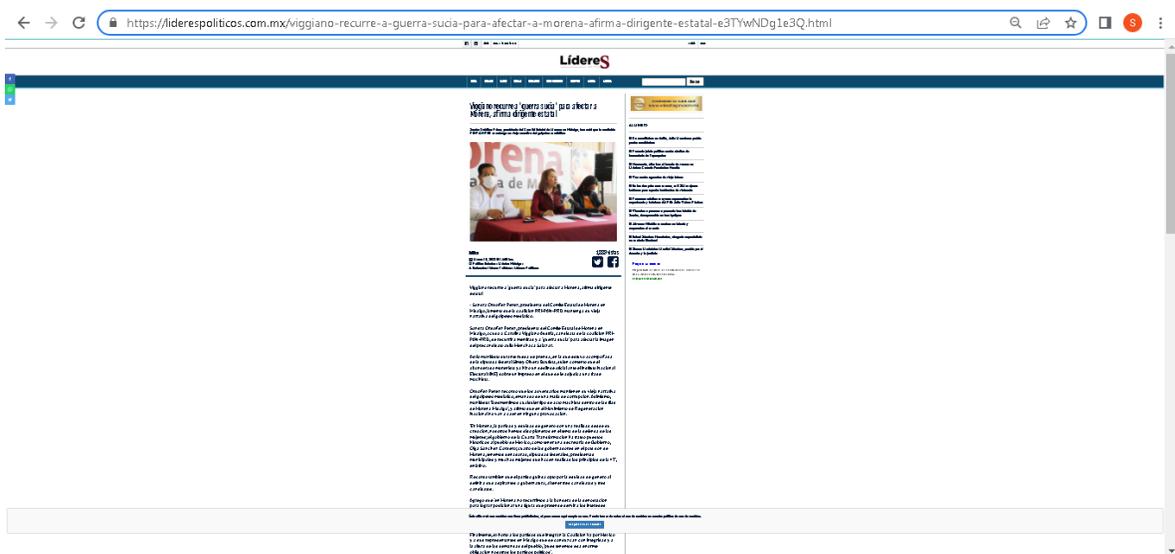
<https://hidalgo.quadratin.com.mx/principal/atribuye-morena-a-viggiano-panfletos-que-circulan-a-nombre-de-menchaca/>



La imagen antes mencionada se acompaña por el siguiente mensaje: "ATRIBUYE MORENA A DATOS RESERVADOS PANFLETOS QUE CIRCULAN A NOMBRE DE MENCHACA INICIO/ PRINCIPAL 11:36 16 DE MARZO DE 2022 ALAN JIMÉNEZ,QUADRATÍN HIDALGO" "PACHUCA, HGO., 16 DE MARZO DEL 2022.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SE DESLINDÓ DE LOS PANFLETOS QUE CIRCULAN A NOMBRE DEL PRECANDIDATO JULIO MENCHACA SALAZAR, MISMOS QUE CALIFICARON DE GUERRA SUCIA PARA DESCALIFICARLOS, ORQUESTADO POR SU CONTRINCANTE DATOS RESERVADOSY COLABORADORES. ANTE MEDIOS, LA PRESIDENTA DEL CEE DE MORENA, SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ NEGÓ LA VINCULACIÓN DEL SENADOR Y VIRTUAL CANDIDATO DE JUNTOS HAREMOS HISTORIA

A LA GUBERNATURA DE HIDALGO CON VOLANTES QUE POSEEN LA LEYENDA "PARA QUE NINGUNA MUJER NOS DIGA QUE HACER", MISMO QUE CALIFICÓ COMO GUERRA SUCIA Y UNA NARRATIVA DE GOLPETEO MEDIÁTICO PERMANENTE EN ESTOS TIEMPOS DONDE DE ACERCA EL REGISTRO Y CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS. ABUNDÓ, QUE SE DESMIENTE CUALQUIER ACTO DE TIPO MACHISTA DENTRO DE MORENA Y QUE ES EL PUNTO QUE MANEJA EL MENSAJE DEL VOLANTE, ACTO QUE VINCULÓ A LA ADVERSARIA DE LA COLACIÓN VA POR MÉXICO DEL PRI-PAN-PRD, DATOS RESERVADOSAUSTRIA. "OBVIAMENTE LAS COSAS CON DATOS RESERVADOSNO VAN A CAMBIAR, NI TAMPOCO PRETENDEN HACERLO, SEGUIRÁN HACIENDO ESAS VIEJAS PRÁCTICAS", ASEGURÓ AL TIEMPO QUE MANDO UN MENSAJE, QUE NO CAERÁN EN ESTE TIPO DE PROVOCACIONES. DE IGUAL FORMA, LA DIRIGENTE ESTATAL CONFIRMÓ QUE SE INICIARÁN CON LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CORRESPONDIENTES POR ESTOS HECHOS, AUNQUE NO DIÓ DETALLES DE CUÁNDO Y LOS ELEMENTOS A INTEGRAR EN ESTAS QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES."

<https://liderespoliticos.com.mx/viggiano-recurre-a-guerra-sucia-para-afectar-a-morena-afirma-dirigente-estatal-e3TYwNDg1e3Q.html>

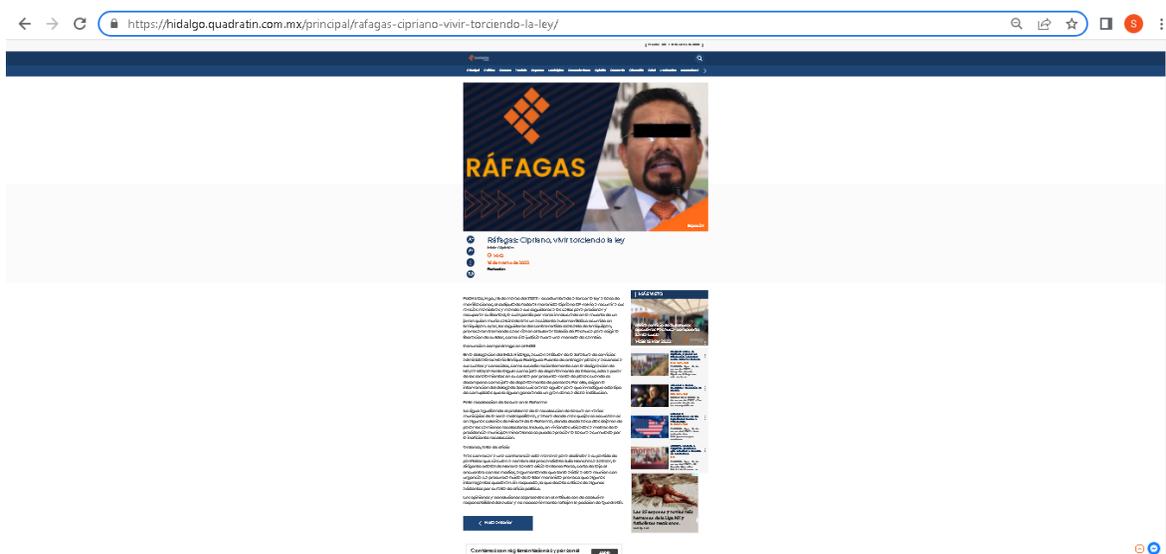


Textos: "INICIO, SECCIONES, LOCALES, ESTADOS, NACIONALES, INTERNACIONALES, COLUMNAS, ARCHIVO, CONTACTO." Al centro el siguiente texto: "DATOS RESERVADOS RECURRE A GUERRA SUCIA PARA AFECTAR A MORENA, AFIRMA DIRIGENTE ESTATAL, SANDRA ORDÓÑEZ PÉREZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE MORENA EN HIDALGO, LAMENTÓ QUE LA COALICIÓN PRI-PAN-PRD MANTENGA SU VIEJA NARRATIVA DEL GOLPETEO MEDIÁTICO."

Seguido el siguiente mensaje: "MARZO 16, 2022, 14:00 HRS, POLÍTICA ESTADOS, MEXICO HIDALGO, REDACCION LIDERES POLITICOS-LÍDERES POLITICOS, DATOS RESERVADOS RECURRE A 'GUERRA SUCIA' PARA AFECTAR A MORENA, AFIRMA DIRIGENTE ESTATAL SANDRA ORDÓÑEZ PÉREZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE MORENA EN HIDALGO, LAMENTÓ QUE LA COALICIÓN PRI-PAN-PRD MANTENGA SU VIEJA NARRATIVA DEL GOLPETEO MEDIÁTICO. SANDRA ORDÓÑEZ PÉREZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE MORENA EN HIDALGO, ACUSÓ A DATOS RESERVADOSAUSTRIA, CANDIDATA DE LA COALICIÓN PRI-PAN-PRD, DE RECURRIR A MENTIRAS Y A 'GUERRA SUCIA' PARA AFECTAR LA IMAGEN DEL PRECANDIDATO JULIO MENCHACA SALAZAR. ASÍ LO MANIFESTÓ DURANTE RUEDA DE PRENSA, EN LA QUE ESTUVO ACOMPAÑADA DE LA DIPUTADA FEDERAL SIMEY OLVERA BAUTISTA, QUIEN COMENTÓ QUE EL ABANDERADO MORENISTA YA HIZO UN DESLINDE OFICIAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) SOBRE UN IMPRESO EN EL QUE SE LE ADJUDICA UNA FRASE MACHISTA. ORDÓÑEZ PÉREZ RECORDÓ QUE LOS ADVERSARIOS MANTIENEN SU VIEJA NARRATIVA DEL GOLPETEO MEDIÁTICO, EMANADO DE UNA MAFIA DE CORRUPCIÓN. ASIMISMO, MANIFESTÓ: 'DESMENTIMOS CUALQUIER TIPO DE ACTO MACHISTA DENTRO DE LAS FILAS DE MORENA HIDALGO', Y AFIRMÓ QUE EN EL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL NO VAN A CAER EN NINGUNA PROVOCACIÓN. EN MORENA, LA PARIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO SON UNA REALIDAD DESDE SU CREACIÓN, NOSOTROS HEMOS SIDO PIONEROS EN EL

TEMA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES; EL GOBIERNO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN HA TRAÍDO PUESTOS HISTÓRICOS AL PUEBLO DE MÉXICO, COMO TENER UNA SECRETARIA DE GOBIERNO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO; CUATRO DE LAS GOBERNADORES EN EL PAÍS SON DE MORENA, TENEMOS SENADORAS, DIPUTADAS FEDERALES, PRESIDENTAS MUNICIPALES Y MUCHAS MUJERES QUE HACEN REALIDAD LOS PRINCIPIOS DE LA 4T', ENFATIZÓ. RECORDÓ TAMBIÉN QUE EL PARTIDO GUINDA OPTÓ POR LA EQUIDAD DE GÉNERO AL DEFINIR A SUS ASPIRANTES A GUBERNATURA, AL TENER TRES CANDIDATAS Y TRES CANDIDATOS. AGREGÓ QUE 'EN MORENA NO RECURRIMOS A LA BANDERA DE LA DENOSTACIÓN PARA LOGRAR POSICIONAR UNA FIGURA QUE PRETENDE SERVIR A LOS INTERESES PROPIOS ANTES DE SERVIR A LOS HIDALGUENSES; EN MORENA NOS OCUPAMOS EN IMPULSAR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN HIDALGO Y TRABAJAR EN ARMONÍA CON EL PUEBLO Y LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN'. FINALMENTE, EXHORTÓ A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN VA POR MÉXICO Y A SUS REPRESENTANTES EN HIDALGO QUE SE CONDUZCAN CON INTEGRIDAD Y A LA ALTURA DE LAS DEMANDAS DEL PUEBLO, 'PUES TENEMOS ESA ENORME OBLIGACIÓN NOSOTROS LOS PARTIDOS POLÍTICOS'. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE FORMEN Y HAGAN VIGENTES LOS ACUERDOS QUE SE HAN FIRMADO Y ASEGURÓ QUE LA CORRUPCIÓN NO PUEDE CONTINUAR, PUES LOS HIDALGUENSES YA ESTÁN HARTOS.

[-https://hidalgo.quadratin.com.mx/principal/rafagas-cipriano-vivir-torciendo-la-ley/](https://hidalgo.quadratin.com.mx/principal/rafagas-cipriano-vivir-torciendo-la-ley/)

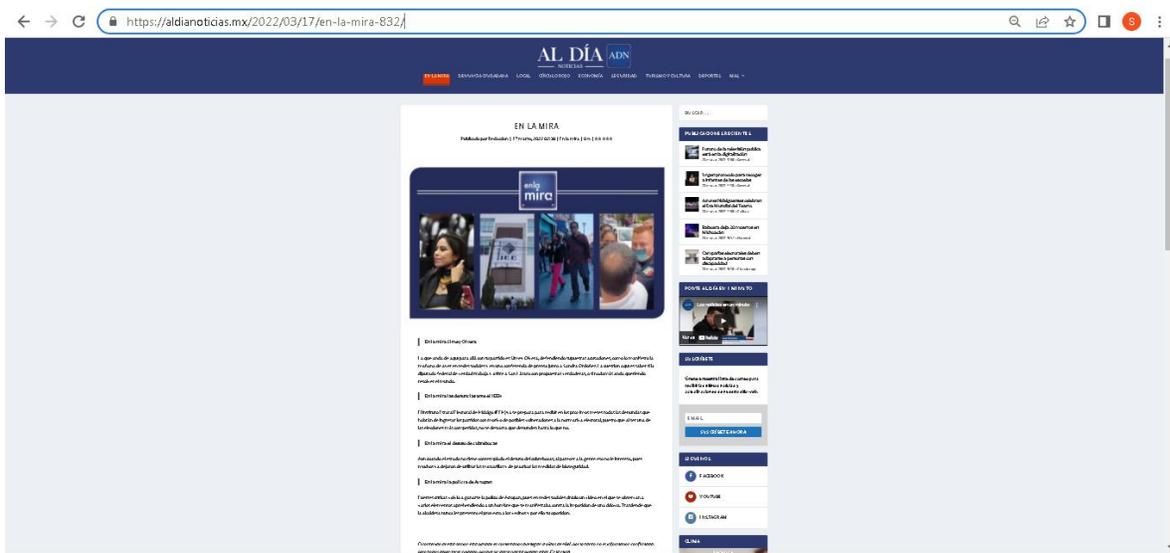


Textos: "PRINCIPAL, POLÍTICA, SUCESOS, JUSTICIA, DEPORTES, MUNICIPIOS, ENTRETENIMIENTO, OPINIÓN, ECONOMÍA, EDUCACIÓN, SALUD, NACIONALES, INTERNACIONAL"

"RÁFAGAS: CIPRIANO, VIVIR TORCIENDO LA LEY, INICIO, OPINIÓN, 14:42, 16 DE MARZO DE 2022, REDACCIÓN, PACHUCA, HGO., 16 DE MARZO DEL 2022.- ACOSTUMBRADO A TORCER LA LEY A BASE DE MOVILIZACIONES, EL EXDIPUTADO FEDERAL MORENISTA CIPRIANO CP VOLVIÓ A RECURRIR A SUS RANCIAS MANIOBRAS Y MANDÓ A SUS SEGUIDORES A LAS CALLES PARA PRESIONAR Y RECUPERAR SU LIBERTAD, LA CUAL PERDIÓ POR VERSE INVOLUCRADO EN LA MUERTE DE UN JOVEN QUIEN MURIÓ CALCINADO TRAS UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO OCURRIDO EN IXMIQUILPAN. AYER, LOS SEGUIDORES DEL CONTROVERTIDO EXALCALDE DE IXMIQUILPAN, PROVOCARON TREMENDO CAOS VIAL EN EL BULEVAR COLOSIO DE PACHUCA PARA EXIGIR LA LIBERACIÓN DE SU LÍDER, COMO SI LA JUSTICIA FUERA UNA MONEDA DE CAMBIO. DENUNCIAN COMPADRAZGO EN EL IMSS, EN LA DELEGACIÓN DEL IMSS HIDALGO, ACUSAN AL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ PUENTE DE ENTREGAR PLAZAS Y ASCENSOS A SUS CUATES Y CONOCIDOS, COMO SUCEDIÓ RECIENTEMENTE CON LA DESIGNACIÓN DE MAYRA IDALYD VERDE OLGUÍN COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE LABORES, ESTO A PESAR DE LOS SEÑALAMIENTOS EN SU CONTRA POR PRESUNTA VENTA DE PLAZAS CUANDO SE DESEMPEÑÓ COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE

PERSONAL. POR ELLO, EXIGEN LA INTERVENCIÓN DEL DELEGADO JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR PARA QUE INVESTIGUE ESTE TIPO DE CORRUPTELAS QUE LE SIGUEN GENERANDO UN GRAN DAÑO A DICHA INSTITUCIÓN. FALLA RECOLECCIÓN DE BASURA EN LA REFORMA, SE SIGUE AGUDIZANDO EL PROBLEMA DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, Y AHORA DONDE MÁS QUEJAS SE ESCUCHAN ES EN ALGUNAS COLONIAS DE MINERAL DE LA REFORMA, DONDE DESDE HACE DÍAS DEJARON DE PASAR LOS CAMIONES RECOLECTORES. INCLUSO, EN VIVIENDAS UBICADAS A METROS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL MINERALENSE SE PUEDE APRECIAR LA BASURA ACUMULADA POR LA INEFICIENTE RECOLECCIÓN. ORDOÑEZ, FALTA DE OFICIO, TRAS CONVOCAR A UNA CONFERENCIA ESTA MAÑANA PARA DESLINDAR A SU PARTIDO DE PANFLETOS QUE CIRCULAN A NOMBRE DEL PRECANDIDATO JULIO MENCHACA SALAZAR, LA DIRIGENTE ESTATAL DE MORENA SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ, CORTÓ DE TAJO EL ENCUENTRO CON LOS MEDIOS, ARGUMENTANDO QUE TENÍA ASISTIR A OTRA REUNIÓN CON URGENCIA. LA PRESUOSA HUIDA DE LA LÍDER MORENISTA PROVOCÓ QUE ALGUNAS INTERROGANTES QUEDARAN SIN RESPUESTA, LO QUE DESATÓ CRÍTICAS DE ALGUNOS ASISTENTES POR SU FALTA DE OFICIO POLÍTICO.

<https://aldianoticias.mx/2022/03/17/en-la-mira-832/>



Texto: "PUBLICADO POR REDACCIÓN, 17 MARZO, 2022, 02:38, EN LA MIRA" Mensaje: "EN LA MIRA SIMEY OLVERA, LA QUE ANDA DE AQUÍ PARA ALLÁ CON SU PARTIDO ES SIMEY OLVERA, DEFENDIENDO SUPUESTAS ACUSACIONES, COMO LO MANIFESTÓ LA MAÑANA DE AYER EN REDES SOCIALES Y EN UNA CONFERENCIA DE PRENSA JUNTO A SANDRA ORDÓÑEZ. LA CUESTIÓN AQUÍ ES SABER SI LA DIPUTADA FEDERAL DE VERDAD TRABAJA Y ASISTE A SAN LÁZARO CON PROPUESTAS VERDADERAS, O SI NADAMÁS ANDA QUERIENDO RESOLVER EL MUNDO, EN LA MIRA LAS DENUNCIAS ANTE EL IEEH, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO (IEEH) YA SE PREPARA PARA RECIBIR EN LOS PRÓXIMOS MESES TODAS LAS DENUNCIAS QUE HABRÁN DE INGRESAR LOS PARTIDOS CON MOTIVO DE POSIBLES VULNERACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, PUESTO QUE AL SER UNA DE LAS ELECCIONES MÁS COMPETIDAS, NO SE DESCARTA QUE DENUNCIEN HASTA LO QUE NO, EN LA MIRA EL DESUSO DE CUBREBOCAS, AÚN CUANDO EL ESTADO NO TIENE CONTEMPLADO EL DESUSO DEL CUBREBOCAS, AL PARECER A LA GENTE ESO NO LE INTERESA, PUES MUCHOS YA DEJARON DE UTILIZAR LAS MASCARILLAS Y DE PRACTICAR LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. EN LA MIRA LA POLICÍA DE ACTOPAN. FUERTES CRÍTICAS VOLVIÓ A GANARSE LA POLICÍA DE ACTOPAN, PUES EN REDES SOCIALES CIRCULÓ UN VIDEO EN EL QUE SE OBSERVAN A VARIOS ELEMENTOS APREHENDIENDO A UN HOMBRE QUE SE MANIFESTABA CONTRA LA IMPOSICIÓN DE UNA CICLOVÍA. TRASCIENDE QUE LA ALCALDESA NUNCA LES PRESENTÓ EL PROYECTO A LOS VECINOS Y POR ELLO SU OPOSICIÓN. EL CONTENIDO DE ESTA SECCIÓN ESTÁ BASADO EN COMENTARIOS QUE LLEGAN A OÍDOS DE ADN, POR LO TANTO NO ES INFORMACIÓN CONFIRMADA, PERO TODOS DEBEN TENER CUIDADO, PORQUE SIN DARSE CUENTA PUEDEN ESTAR ¡EN LA MIRA

<https://emmanuelameth.com.mx/niegan-campana-sucia-pero-familiares-de-viggiano-estan-detras-de-la-difusion-de-fake-news-e3TYwNDk3OA.html>



Textos: "NIEGAN CAMPAÑA SUCIA, PERO FAMILIARES DE DATOS RESERVADOS ESTÁN DETRÁS DE LA DIFUSIÓN DE FAKE NEWS, AL MENOS 3 FAMILIARES DE LA PRECANDIDATA DARÍAN ECO A IMÁGENES QUE SON EVIDENTEMENTE FALSAS CON AFÁN DE APOYAR A DATOS RESERVADOS, SIN SABER QUE LA ESTÁN PERJUDICANDO".

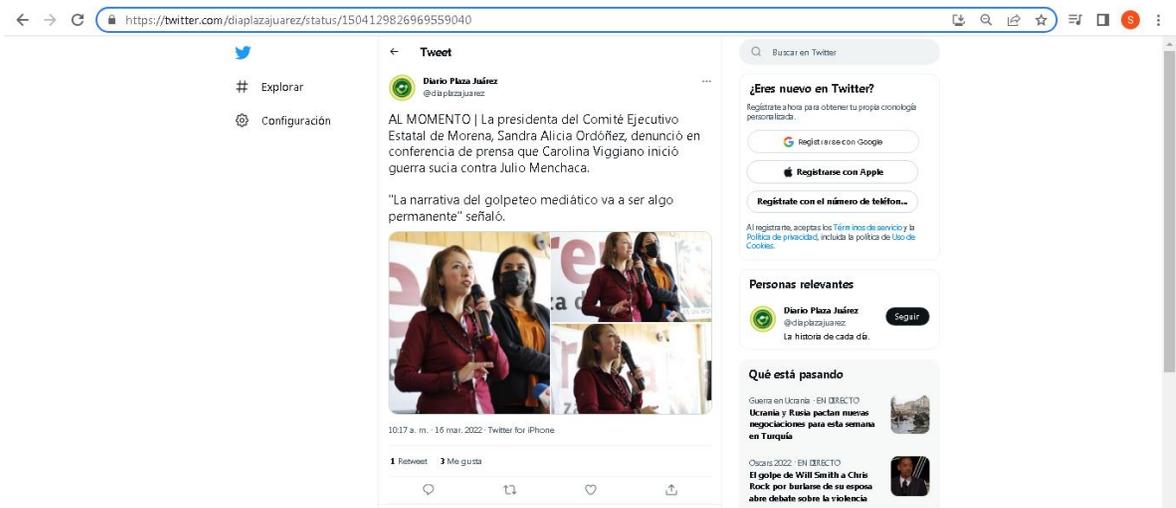
<https://www.cronicahidalgo.com/2022/03/17/sandra-ordaz/>



Textos: "WWW.CRÓNICA HIDALGO.COM, INICIO, ESTATAL, REGIONES, NEGOCIOS, SOCIEDAD, DEPORTES, OPINIONES, GRILLERÍAS, ARRIBA Y ABAJO".

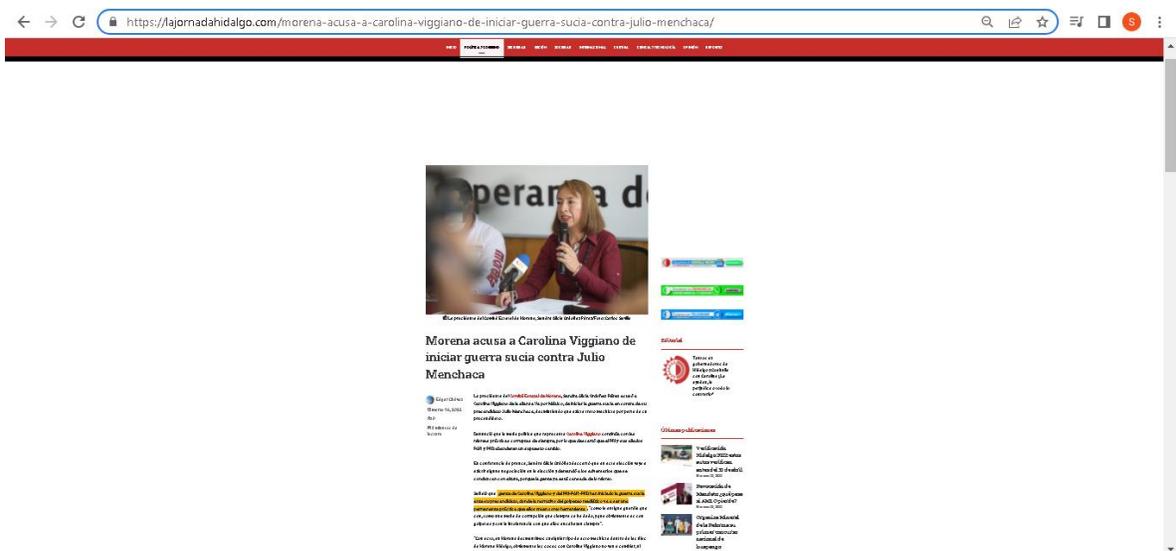
Mensaje: "MUY MAL QUEDÓ ANTE LA PRENSA SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA HIDALGO, YA QUE CONVOCÓ A UNA RUEDA DE PRENSA Y ÚNICAMENTE ATENDIÓ A UN NÚMERO REDUCIDO DE MEDIOS, LO CUAL OCASIONÓ INCONFORMIDAD CON EL GREMIO. ADEMÁS DE ACUSAR, SIN PRUEBAS, DE "GUERRA SUCIA".

<https://twitter.com/diaplazajuarez/status/1504129826969559040>



Texto: "AL MOMENTO LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, SANDRA ALICIA ORDOÑEZ, DENUNCIÓ EN CONFERENCIA DE PRENSA QUE DATOS RESERVADOS INICIÓ GUERRA SUCIA CONTRA JULIO MENCHACA. "LA NARRATIVA DEL GOLPETEO MEDIÁTICO VA A SER ALGO PERMANENTE" SEÑALÓ."

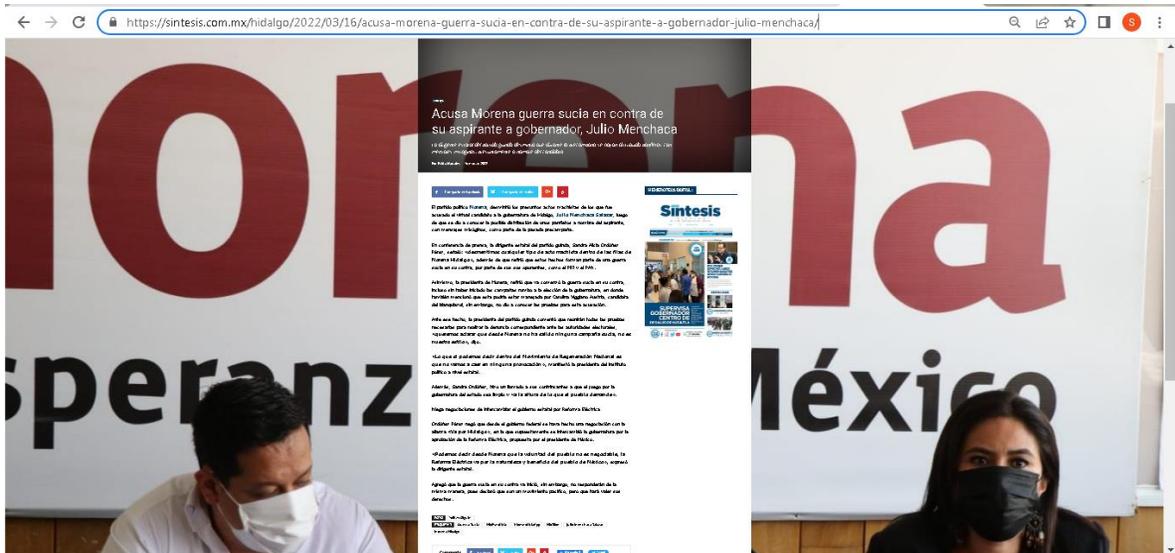
<https://lajornadahidalgo.com/morena-acusa-a-carolina-viggiano-de-iniciar-guerra-sucia-contra-julio-menchaca/>



Textos: "LA PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE MORENA, SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ, FOTO: CARLOS SEVILLA, MORENA ACUSA A DATOS RESERVADOS DE INICIAR GUERRA SUCIA CONTRA JULIO MENCHACA, EDGAR CHAVEZ, MARZO 16, 2022, 0, 3 MINUTOS DE LECTURA, LA PRESIDENTA DEL [COMITÉ ESTATAL DE MORENA](#), SANDRA ALICIA ORDOÑEZ PÉREZ ACUSÓ A DATOS RESERVADOS DE LA ALIANZA VA POR MÉXICO, DE INICIAR LA GUERRA SUCIA EN CONTRA DE SU PRECANDIDATO JULIO MENCHACA, DESMINTIENDO QUE EXISTA TRATO MACHISTA POR PARTE DE SU PRECANDIDATO. DENUNCIÓ QUE LA MAFIA POLÍTICA QUE REPRESENTA [DATOS RESERVADOS](#) CONTINÚA CON LAS MISMAS PRÁCTICAS CORRUMPTAS DE SIEMPRE, POR LO QUE DESCARTÓ QUE EL PRI Y SUS ALIADOS PAN Y PRD ABANDEREN UN SUPUESTO CAMBIO. EN CONFERENCIA DE PRENSA, SANDRA ALICIA ORDOÑEZ DESCARTÓ QUE EN ESTA ELECCIÓN VAYA A EXISTIR ALGUNA NEGOCIACIÓN EN LA ELECCIÓN Y DEMANDÓ A LOS ADVERSARIOS QUE SE CONDUZCAN CON ALTURA, PORQUE LA GENTE YA ESTÁ CANSADA DE LO MISMO. SEÑALÓ QUE GENTE DE DATOS RESERVADOS Y DEL PRI-PAN-PRD HAN INICIADO LA GUERRA SUCIA ANTE SU PRECANDIDATO, DONDE LA NARRATIVO DEL GOLPETEO MEDIÁTICO VA A SER UNA PERMANENTE PRÁCTICA QUE ELLOS TRAEN COMO HERRAMIENTA, "COMO LA ANTIGUA GUARDIA QUE SON, COMO UNA MAFIA DE CORRUPCIÓN QUE SIEMPRE SE HA DADO, Y QUE OBTIAMENTE ES CON GOLPETEO Y CON LA INTOLERANCIA CON

QUE ELLOS ENCABEZAN SIEMPRE". "CON ESTO, EN MORENA DESMENTIMOS CUALQUIER TIPO DE ACTO MACHISTA DENTRO DE LAS FILAS DE MORENA HIDALGO, OBTIENIENDO LAS COSAS CON DATOS RESERVADOS NO VAN A CAMBIAR, NI TAMPOCO PRETENDEN HACERLO", EXPUSO."

<https://sintesis.com.mx/hidalgo/2022/03/16/acusa-morena-guerra-sucia-en-contra-de-su-aspirante-a-gobernador-julio-menchaca/>



Texto: "INICIO, HIDALGO, ACUSA MORENA GUERRA SUCIA EN CONTRA DE SU ASPIRANTE A GOBERNADOR, JULIO, HIDALGO, ACUSA MORENA GUERRA SUCIA EN CONTRA DE SU ASPIRANTE A GOBERNADOR, JULIO MENCHACA, LA DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO GUINDA DESMINTIÓ QUE DURANTE LA PRECAMPAÑA SE HAYAN DISTRIBUIDO PANFLETAS CON MENSAJES MISÓGINOS, PRESUNTAMENTE A NOMBRE DEL CANDIDATO, POR FRIDA MORALES, 16 MARZO 2022."

Mensaje: "EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, DESMINTIÓ LOS PRESUNTOS ACTOS MACHISTAS DE LOS QUE FUE ACUSADO EL VIRTUAL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE HIDALGO, **JULIO MENCHACA SALAZAR**, LUEGO DE QUE SE DIO A CONOCER LA POSIBLE DISTRIBUCIÓN DE UNOS PANFLETOS A NOMBRE DEL ASPIRANTE, CON MENSAJES MISÓGINOS, COMO PARTE DE LA PASADA PRECAMPAÑA. EN CONFERENCIA DE PRENSA, LA DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO GUINDA, SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ, SEÑALÓ: «DESMENTIMOS CUALQUIER TIPO DE ACTO MACHISTA DENTRO DE LAS FILAS DE MORENA HIDALGO», ADEMÁS DE QUE REFIRIÓ QUE ESTOS HECHOS FORMAN PARTE DE UNA GUERRA SUCIA EN SU CONTRA, POR PARTE DE SUS SUS Oponentes, COMO EL PRI Y EL PAN. ASIMISMO, LA PRESIDENTA DE MORENA, REFIRIÓ QUE YA COMENZÓ LA GUERRA SUCIA EN SU CONTRA, INCLUSO SIN HABER INICIADO LAS CAMPAÑAS RUMBO A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, EN DONDE TAMBIÉN MENCIONÓ QUE ESTA PODRÍA ESTAR MANEJADA POR DATOS RESERVADOS AUSTRIA, CANDIDATA DEL BLANQUIAZUL, SIN EMBARGO, NO DIO A CONOCER LAS PRUEBAS PARA ESTA ACUSACIÓN. ANTE ESE HECHO, LA PRESIDENTA DEL PARTIDO GUINDA COMENTÓ QUE REUNIRÁN TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, «QUEREMOS ACLARAR QUE DESDE MORENA NO HA SALIDO NINGUNA CAMPAÑA SUCIA, NO ES NUESTRO ESTILO», DIJO. «LO QUE SÍ PODEMOS DECIR DENTRO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ES QUE NO VAMOS A CAER EN NINGUNA PROVOCACIÓN», MANIFESTÓ LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO POLÍTICO A NIVEL ESTATAL. ADEMÁS, SANDRA ORDÓÑEZ, HIZO UN LLAMADO A SUS CONTRINCANTES A QUE EL JUEGO POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO SEA LIMPIO Y «A LA ALTURA DE LO QUE EL PUEBLO DEMANDE». NIEGA NEGOCIACIONES DE INTERCAMBIAR EL GOBIERNO ESTATAL POR REFORMA ELÉCTRICA

ORDÓÑEZ PÉREZ NEGÓ QUE DESDE EL GOBIERNO FEDERAL SE HAYA HECHO UNA NEGOCIACIÓN CON LA ALIANZA «VA POR HIDALGO», EN LA QUE SUPUESTAMENTE SE INTERCAMBIÓ LA GUBERNATURA POR LA APROBACIÓN DE LA REFORMA ELÉCTRICA, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE MÉXICO.

«PODEMOS DECIR DESDE MORENA QUE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO NO ES NEGOCIABLE, LA REFORMA ELÉCTRICA VA POR LA NATURALEZA Y BENEFICIO DEL PUEBLO DE MÉXICO», EXPRESÓ LA DIRIGENTE ESTATAL.

AGREGÓ QUE LA GUERRA SUCIA EN SU CONTRA YA INICIÓ, SIN EMBARGO, NO RESPONDERÁN DE LA MISMA MANERA, PUES DECLARÓ QUE SON UN MOVIMIENTO PACÍFICO, PERO QUE HARÁ VALER SUS DERECHOS.”

<https://www.milenio.com/politica/morena-asegura-respeto-y-equidad-dentro-del-partido>

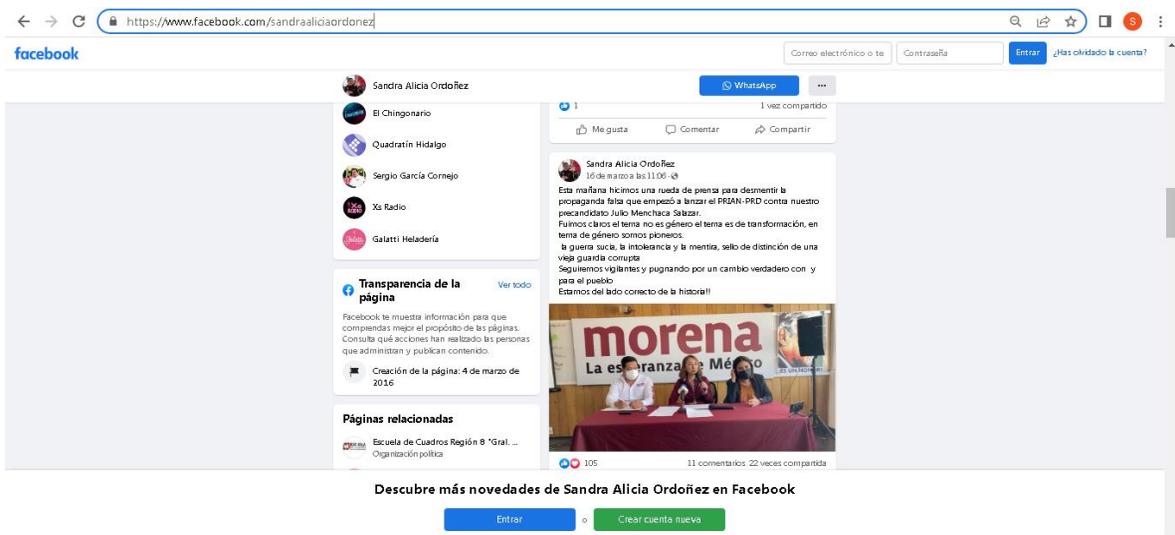


Texto: “ASEGURA SANDRA ORDÓÑEZ QUE EN MORENA SE RESPETA LA EQUIDAD” AL CENTRO SE VISUALIZA LA IMAGEN DE UNA PERSONA AL PARECER DEL GÉNERO FEMENINO, MISMA QUIEN PORTA UN MICRÓFONO, AL CENTRO EL SIGUIENTE TEXTO: “SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ, DIRIGENTE DE MORENA HIDALGO. (JORGE SÁNCHEZ) TEODORO SANTOS, PACHUCA/ 17.03 2022 08:05:41 DESDE MORENA SE IMPULSA A LAS MUJERES PARA ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DENTRO DE LAS FILAS DE LA FUERZA POLÍTICA NO EXISTE EL MACHISMO O LA DENOSTACIÓN HACIA EL GÉNERO FEMENINO, ASEVERÓ LA PRESIDENTA DE LA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (CEE) DEL PARTIDO GUINDA, SANDRA ALICIA ORDÓÑEZ PÉREZ, PARA QUIEN LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DE HIDALGO, “NO ES UN TEMA DE GÉNERO, HABLAMOS DE TRANSFORMACIÓN, EN ESO ES UN COMPROMISO SERIO DE MORENA”. DESTACÓ QUE DESDE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA LLAMADA CUARTA TRANSFORMACIÓN SE GARANTIZA LA PARIDAD DE GÉNERO, PUES CUENTAN AL MOMENTO CON SEIS GOBERNADORAS: DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDMX), CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; CAMPECHE, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN; TLAXCALA, LORENA CUÉLLAR CISNEROS; BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA; GUERRERO, EVELYN SALGADO PINEDA, Y COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA.”

<https://www.facebook.com/sandraaliciaordonez>



Textos: "SANDRA ALICIA ORDOÑEZ @SANDRAALICIAORDONEZ, POLÍTICO, WHATSAPP, INICIO, VIDEOS, FOTOS, INFORMACIÓN, VER MÁS, DESCUBRE MÁS NOVEDADES DE SANDRA ALICIA ORDOÑEZ EN FACEBOOK"



Texto: "ESTA MAÑANA HICIMOS UNA RUEDA DE PRENSA PARA DESMENTIR LA PROPAGANDA FALSA QUE EMPEZÓ A LANZAR EL PRIAN-PRD CONTRA NUESTRO PRECANDIDATO JULIO MENCHACA SALAZAR. FUIMOS CLAROS EL TEMA NO ES GÉNERO EL TEMA ES DE TRANSFORMACIÓN, EN TEMA DE GÉNERO SOMOS PIONEROS. LA GUERRA SUCIA, LA INTOLERANCIA Y LA MENTIRA, SELLO DE DISTINCIÓN DE UNA VIEJA GUARDA CORRUPTA SEGUIREMOS VIGILANTES Y PUGNANDO POR UN CAMBIO VERDADERO CON Y PARA EL PUEBLO ESTAMOS DEL LADO CORRECTO DE LA HISTORIA!!".

La acreditación de estos hechos demuestra las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas denunciadas, por tanto, lo siguiente es determinar si esas conductas constituyen en su conjunto VPG.

Cabe destacar que, según la denuncia, las publicaciones realizadas en medios de digitales cuyos vínculos electrónicos se aportaron como prueba tienen la finalidad de acreditar la realización del evento y no que sean constitutivos de VPG. Sin embargo, en caso de que esta pueda tenerse por acredita, serán tomados en cuenta desde un aspecto contextual para fijar el grado de responsabilidad y transgresión al bien jurídicamente tutelado con las acciones de la persona denunciada

4.3. No se acredita la infracción de VPG en contra de la ciudadana denunciante.

El análisis general de esta controversia permitirá asegurar o descartar si el género como categoría, al igual que otros factores o condiciones, impacta o es relevante para la resolución del caso.¹⁹ Ello a fin de arribar a la conclusión citada en el título del presente apartado.

De esta manera, se procederá al análisis de fondo, el cual se hará según corresponda, bajo las siguientes hipótesis:

- Si se acredita un contexto de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes, se continuará el análisis de la controversia bajo el Protocolo, en cumplimiento a la obligación a cargo de este Tribunal de tomar en consideración dicho contexto, para juzgar con perspectiva de género al resolver el fondo de la controversia.

Cabe hacer mención que, bajo el supuesto que proceda realizar el análisis del fondo bajo esta hipótesis, para satisfacer el deber de apreciar los hechos y valorar las pruebas con perspectiva de género, se atenderá a los parámetros que consisten en: desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visibilizar las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; y analizar las premisas fácticas con sensibilidad sobre las múltiples consecuencias que tiene el género en la vida de las personas.

- Si de dicho análisis previo, no se identifica que existan situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, se proseguirá el estudio bajo los estándares que en lo general contempla el Código Electoral para el trámite de los asuntos por la vía del procedimiento especial sancionador, ya que en tal caso no se actualizaría la necesidad de continuar con la aplicación del Protocolo.

Conforme a lo anteriormente explicado, a continuación, se llevará a cabo la revisión que corresponde al cumplimiento de la obligación de identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.

¹⁹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, página 164.

¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de “categorías sospechosas”?

Para establecer qué se entiende por “categorías sospechosas”, se debe comenzar por mencionar que existen ciertas características o atributos en las personas, que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características.

Así, por ejemplo, las categorías de **sexo**, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o **cualquier otra** condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas.²⁰

En el último párrafo del artículo 1 de la Constitución federal, se ha establecido un catálogo que sirve como punto de partida para su identificación, en el cual se enlistan las siguientes categorías: origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tratándose de las mujeres, hay que agregar que, el estado de vulnerabilidad y discriminación que persiste respecto de ellas, se encuentra reconocido por el Estado mexicano mediante la firma y ratificación de tratados internacionales específicos para la protección de sus derechos, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Así las cosas, **en el presente asunto es posible identificar a la denunciante dentro de una de las principales categorías sospechosas previstas en el artículo 1 de la Constitución federal**, toda vez que es una mujer quien acude a denunciar, es decir, la denunciante forma parte de un grupo al que precede un trato discriminatorio antes dado en las legislaciones

²⁰ Tesis 1a. CCCXV/2015 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro **CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país.²¹

¿La persona presenta características que la exponen a una situación agravada de discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?

Para efectos del análisis y respuesta que corresponde a tal interrogante, se entiende que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza, cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.²²

El análisis interseccional se encarga de estudiar las categorías o características de las personas no como distintas, sino valorando la influencia de unas sobre otras, y cómo interactúan vinculadas con las dinámicas y relaciones de poder.

Dicho análisis, conlleva reconocer que las condiciones particulares de una persona pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación única y diferente de la que otro ser humano o grupo social puede experimentar, con base en alguna de esas categorías presentes en aquella persona²³.

En cuanto a la discriminación contra la mujer, ésta se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres.

Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir, entre otras, la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales, el analfabetismo, la trata de mujeres, los conflictos armados, la búsqueda de asilo, los desplazamientos internos, la apatridia, las migraciones, las mujeres que encabezan hogares, la viudez, las que viven con el VIH/SIDA, *la privación de libertad*, la penalización de la prostitución,

²¹ Tesis 1a./J. 30/2017 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

²² Tesis I.4o.A.9 CS (10a.), de rubro: **DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O INTERSECCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN. SU CONCEPTO Y CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA.**

²³ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, página 86.

el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos.²⁴

Del contexto del caso, **no se advierte que exista una situación de interseccionalidad.**

¿Existe una relación de poder entre las partes del procedimiento especial sancionador?

Al respecto, de acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los elementos para juzgar con perspectiva de género exigen, entre otras acciones, el **análisis del contexto objetivo y subjetivo**²⁵.

Análisis del contexto objetivo: Corresponde con el entorno sistemático de opresión que las mujeres padecen.

Los aspectos a tener en cuenta para identificarlo son²⁶:

- Considerar el lugar y el momento o momentos en los que sucedieron los hechos del caso.
- Recopilar datos y estadísticas en relación con los planteamientos del caso y el tipo de violencia o discriminación alegada.
- Identificar si la controversia tiene relación con otro tipo de problemáticas sociales, además de las que tienen que ver propiamente con las cuestiones de género.

Al respecto, los denunciantes afirman que se ejerció VPG en contra de LA CIUDADANA DENUNCIANTE, con el objetivo de denostarla y afectar su participación, poniéndola en desventaja en el proceso electoral a la gubernatura, al considerar que utiliza la “guerra sucia” como elemento de trascendencia en su actuar.

Para efectos de situar el lugar y el momento en que se manifiesta suceden los hechos, se debe advertir entonces que a estos se ubican durante el proceso electoral local en curso; de cara a la elección a la gubernatura de Hidalgo.

²⁴ Comité CEDAW (2015), Recomendación General no. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/ GC/33, párrafos 8 y 9.

²⁵ Véase Amparo Directo 29/2017, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Fecha de resolución: Sesionado el 12/06/2019.

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=218845>

²⁶ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, página 147 a la 152.

Resulta relevante recordar que los hechos de la controversia se relacionan con la difusión, de parte de la denunciada, de información respecto a la denunciante en torno a su supuesta participación en la comisión de guerra sucia en contra del candidato de Morena a la gubernatura a través de guerra sucia por la difusión de diversos panfletos.

En el presente caso no se advierte que exista una problemática social adyacente a las cuestiones de género, pues la controversia se centra dentro de un proceso electoral que se estima democrático y periódico. Es decir, este tipo de actos no encuadran dentro del concepto de problemática social, sino de un ejercicio ciudadano que, atendiendo a los principios que lo rigen, debe realizarse en condiciones de igualdad, sin que ello pueda considerarse una problemática social como tal.

Análisis del contexto subjetivo. Este se expresa en el ámbito particular de una relación o en una situación concreta que las coloca en posición de vulnerabilidad y en la posibilidad de ser agredidas y victimizadas.

Para abordar esta cuestión, se analizarán los aspectos que a continuación se detallan²⁷.

Corresponde ahora revisar las situaciones particulares relacionadas con las partes, ello, cuestionando los hechos y valorando las pruebas, ²⁸ para analizar desde la perspectiva de género si existen elementos que pudieran visualizar alguna situación de desventaja provocada por condiciones de sexo o género.

De acuerdo con los elementos a revisar, en términos de la metodología proporcionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el análisis es fundamental desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, es decir, cuidar de no incurrir en *insensibilidad de género*²⁹, ignorando -en parte o en alguno de los aspectos a analizar- la variable de género como relevante o válida.

Con dicho análisis, se tratará de averiguar y concluir si se advierten elementos que muestren indicios de una relación de poder, que refleje relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, a través de la cual los denunciados pudieran poseer la capacidad de ejercer dominio

²⁷ *ibídem*, páginas 152 a la 173.

²⁸ Véase la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

²⁹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, página 78.

sobre la denunciante, colocándola en una situación de desventaja³⁰ por condiciones de su sexo o género.

Los denunciantes afirman que se ejerció VPG sobre LA CIUDADANA DENUNCIANTE, con el objetivo de denostarla y afectarla de cara a la elección a la gubernatura, es decir, que la persona denunciada, dirigente de un partido político, difundió información a través de una conferencia de prensa que fue reproducida por diversos medios, respecto a la imputación de "guerra sucia" y su incapacidad para contender de manera civilizada, proyectándola como una mujer sin ética y sin capacidad, cuestión que considera puede ser una cuestión que influya en la ciudadanía y su aceptación en el rubro electoral.

Debe tomarse en cuenta que las condiciones de identidad no se limitan a cuestiones relacionadas con el sexo o género, sino a cualquier rasgo de identidad que influya en el análisis de la cuestión debatida. Así, al cuestionar los hechos y evaluar las constancias de los autos, se obtiene que entre la y el denunciante y la denunciada, existe un **elemento de identidad de partes en la contienda**, ya que esta acreditado que por un lado SAOP es dirigente del partido Morena en Hidalgo, y quien denuncia es el PRI y su candidata en coalición a la gubernatura.

Además, se advierte una **identidad de género** entre la denunciada y la denunciante, al pertenecer ambas partes al género femenino.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos no se advierte una relación visible entre los denunciantes y la denunciada. No obstante, es un hecho público y notorio que las partes participan en una contienda electoral en partidos contrarios respecto de la contienda electoral actual.

Dicho esto, a consideración del Tribunal no existe una relación de asimetría en la controversia.

La Primera Sala de la Suprema Corte ha señalado que la presencia de una relación asimétrica se da cuando una de las partes ostenta una posición de clara superioridad frente a la otra, que cuanto mayor sea la desigualdad de facto entre los sujetos de la relación, mayor será el margen de autonomía privada cuyo sacrificio es admisible; dicho de otro modo, cuanto menor sea la libertad de la parte débil de la relación, mayor es la necesidad de

³⁰ *Ibíd.*, página 26.

protección;³¹ con relación a esto último, es clara la referencia a las medidas afirmativas respecto de los grupos identificados como vulnerables o categorías sospechosas.

En cuanto a las relaciones de supra subordinación, es importante recordar la clasificación que la teoría general del derecho hace de las relaciones jurídicas: de coordinación; supra-ordinación; y supra-subordinación.

Las primeras corresponden a las entabladas entre particulares; las relaciones de supra-ordinación, son las que se establecen entre los órganos del propio Estado; y las últimas, que son las que interesan para los efectos del presente análisis, las relaciones de supra-subordinación **se refieren a las que se entablan entre gobernantes y gobernados y se regulan por el derecho público.**

Respecto de las relaciones de dependencia se debe tener en cuenta que, tratándose de las relaciones humanas, la dependencia es entendida como la necesidad de referirse a otra persona, de apoyarse en ella y de encontrar una gratificación de parte de ella³². También, dicho vocablo puede hacer referencia a la situación de una persona que no puede valerse por sí misma³³.

Como se adelantó, en este caso **no se advierte que exista una relación de asimetría, supra-subordinación o dependencia.**

Ahora bien, resulta necesario analizar si los hechos se relacionan con roles y género y/o el actuar de las partes se vincula con cargas sociales impuestas.

En este punto, toda vez que la cuestión que afecta a las partes en el proceso tiene que ver con difusión de expresiones relacionada con LA CIUDADANA DENUNCIANTE y diversas acciones que se le imputan, es que se considera relevante comenzar estableciendo el siguiente marco conceptual:

- a) **Estereotipos.** Son una forma de categorización social que facilita las interacciones cotidianas con otras personas; entendiendo que las categorías son un componente básico de la manera de pensar, actuar, percibir y hablar. Una gran parte del pensamiento de las

³¹ Véase la Tesis 1a. CDXXVI/2014 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. FACTORES PARA MEDIR LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 243. Registro digital: 2008113

³² Libertad y Relaciones Humanas. Andre De Peretti, página 15. Ediciones Marova, Madrid, 1976.

³³ Diccionario de la Lengua española de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/dependencia?m=form>

personas implica su uso, debido a que los sistemas conceptuales están organizados en términos de éstas; así, los estereotipos clasifican a las personas a partir del grupo social al que pertenecen, existiendo variedad de estos sobre las personas³⁴.

b) **Estereotipos de género.** Se distinguen por estar orientados a un conjunto definido de grupos sociales: al grupo de las mujeres, al grupo de los hombres y a los grupos que conforman las diversas identidades de género o minorías sexuales. Estos pueden atribuir cosas distintas en cada sociedad, pero existe una cuestión que es común en todas ellas, esto es, el tipo de atributos y roles que reconocen y adjudican a cada uno de los sexos es inequitativo, ya que obedece a un esquema de jerarquías que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación, lo que se debe al orden social de género que prevalece, en el cual las mujeres y las minorías sexuales se encuentran relegadas a un segundo plano detrás de los hombres³⁵.

c) **Clasificación de los estereotipos de género³⁶.** Los estereotipos en general pueden clasificarse en descriptivos y normativos, sin embargo, la clasificación de los estereotipos de género, además de estos, también puede incluir a otros tipos de acuerdo con su contenido.

- i. **Descriptivos.** Dedicados a describir qué tipo de atributos personales deberían tener las mujeres, los hombres y las personas de la diversidad sexual (sus rasgos físicos, las características de su personalidad, su apariencia, orientación sexual, etc.)
- ii. **Normativos.** Están dirigidos a establecer qué roles y comportamientos son los que adoptan o deben adoptar las personas dependiendo de su sexo.
- iii. **Relacionados con el sexo.** Se centran en las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres; generan creencias tales como que los hombres son físicamente más fuertes, emocionalmente más estables, asertivos en sus decisiones, que tienden a la violencia, etcétera. Por otro lado, están los que afirman que las mujeres son más débiles físicamente, que son

³⁴ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, páginas 43 y 44.

³⁵ ibídem, página 49 y 51.

³⁶ ibídem, página 49, 54 a la 56.

volubles e inestables debido a sus procesos hormonales, que naturalmente desarrollan un instinto materno, que no tienen vello facial, entre otras.

- iv. **Sexuales.** Atribuyen características o cualidades sexuales específicas a las mujeres, las identidades diversas y los hombres. Se refieren a cuestiones como la atracción y el deseo sexuales, la iniciación sexual, las relaciones sexuales, la intimidad, la exploración sexual, la posesión y violencia sexuales, entre muchas otras.
- v. **Sobre roles sexuales.** Se trata de estereotipos normativos que prescriben qué es “lo propio” de las mujeres y qué es “lo propio” de los hombres. Así, por ejemplo, los estereotipos que establecen que los hombres deben ser los proveedores de la familia y las mujeres deben dedicarse a las tareas domésticas (aun cuando tengan un trabajo remunerado); que los hombres son aptos para trabajos que involucran fuerza física (bomberos, policías, albañiles, etcétera) y las mujeres para trabajos con una menor exigencia en ese rubro (maestras, enfermeras, cocineras, etcétera); que las mujeres deben invertir en su aspecto físico y verse lindas, mientras los hombres deben concentrarse en cuestiones de “mayor trascendencia” como la toma de decisiones, la participación política, entre otras.
- vi. **Compuestos.** Son los que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos. Lo importante en estos casos es entender que el género se intersecta con otras categorías de identidad de maneras muy variadas (edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social, estatus nacional o migrante, etcétera), por tanto, es indispensable que se identifiquen los distintos niveles en los que tiene incidencia el estereotipo, de modo que se logre una comprensión integral del mismo y de sus consecuencias.

Una vez desarrollado el anterior marco conceptual, corresponde ahora realizar la evaluación de los hechos denunciados.

Los denunciantes señalan que el dieciséis de marzo, aproximadamente a las 9:48 horas, SAOP convocó a una conferencia de prensa en lo que

aparentemente son las instalaciones del partido político Morena, en la que realizó diversas manifestaciones que a su consideración constituyen VPG.

Esas manifestaciones fueron difundidas por diversos medios periodísticos digitales.

Exponen que el discurso público de SAOP tuvo la finalidad de menoscabar la honorabilidad y aceptación de LA CIUDADANA DENUNCIANTE en el proceso electoral por el hecho de ser mujer y participante, a través de acusaciones sin sustento para hacer creer que la denunciante es una persona tramposa que incumple con el Código Electoral.

En esencia, consideran que esas expresiones la encasillan como una persona que no tiene ética y civilidad al referir que la denunciante no puede ganar la elección a la gubernatura sin recurrir a "guerra sucia" en contra de julio Ramón Menchaca Salazar, precandidato a la gubernatura de Morena.

Ello, porque en la conferencia las manifestaciones se encaminan a sostener que LA CIUDADANA DENUNCIANTE no tiene capacidad para competir en contra de un hombre dentro de un marco de civilidad, legalidad y moralidad, de tal manera que la única manera de que la competencia suceda es a través de guerra sucia, por lo cual exponen que ese tipo de mensajes no se puede permitir dentro del margen de la libertad de expresión, al no ser ese derecho absoluto, teniendo como límite la dignificación de la mujer en la participación política y electoral y el principio de igualdad.

Asimismo, consideran que el mensaje se traduce en una violencia psicológica y simbólica en contra de LA CIUDADANA DENUNCIANTE.

Las expresiones, en específico, son las siguientes:

[...]

el dejar clara nuestra postura ante la guerra sucia que ha hecho DATOS RESERVADOS la aspirante de la Alianza Va por México con gente cercana a ella y obviamente con el prian prd ante nuestro precandidato Julio Menchaca Salazar

[...]

donde pues, la narrativa de golpeteo mediático pues va a ser una permanente práctica que ellos traen como herramienta como la antigua guardia que son como mafia de corrupción que siempre se ha

dado y que pues obviamente es con golpeteo y con la intolerancia con que ellos encabezan siempre

[...]

obviamente las cosas con DATOS RESERVADOS no van a caminar, ni tampoco pretenden hacerlo seguirán haciendo esas viejas prácticas de las que ellos siempre dan a resurgir y las formas en las que dicen que apostando a lo mismo habrá cambio y eso es una aberración y es una mentira

[...]

Derivado del análisis del contexto y de los hechos de la denuncia, no se puede apreciar que lo que se alega tiene que ver con un estereotipo de género, pues no se advierten referencias relacionadas con los conceptos desarrollados en párrafos anteriores, sino que las manifestaciones realizadas y que se denuncian, están dirigidas únicamente a contrastar la actuación política de un partido, sus candidatos y otros, sin que en su contexto adviertan hechos que se puedan considerar como un estereotipo, si no solamente como posibles actos derivados de la contienda electoral, en la cual, ambas partes participan en ejercicio de sus derechos político electorales, ello sin se advierta una relación de desigualdad.

Es decir, en el presente caso no se advierte que las manifestaciones realizadas por SAOP estén encaminadas a evidenciar un supuesto rol o estereotipo de género o sexual respecto de LA CIUDADANA DENUNCIANTE, pues del análisis de las manifestaciones se evidencia que están encaminadas a realizar críticas basadas en el contexto del proceso electoral, si bien publicas y severas, sin hacer referencias específicas o encaminadas a revelar una cuestión que atañe a la denunciante, que la denigre o que la discrimine por el hecho de ser mujer.

Por lo que se refiere a la Constitución federal, en el último párrafo del artículo 1, recoge del marco convencional el derecho fundamental a la no discriminación, haciendo referencia a una serie de condiciones por las que pudiera presentarse; catálogo que guarda semejanzas con las establecidas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Así, la **discriminación** es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir,

impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, **la identidad o filiación política**, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, *los antecedentes penales o cualquier otro motivo*.

Como elemento adicional, debe hacerse hincapié en que el derecho fundamental a la no discriminación no sólo es vinculante frente a los órganos del Estado, sino que también lo es en relaciones entre particulares³⁷.

Con relación en específico a la discriminación contra la mujer, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es el que proporciona su definición, es decir, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En adición a lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha señalado que el subpárrafo d) del artículo 2 de la Convención, también establece la obligación de los Estados parte de abstenerse de todo acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra la mujer, definiendo qué se debe entender por ellas³⁸. Así mismo, ha opinado que los estereotipos de género se perpetúan a través de varios medios e instituciones, y que pueden ser perpetuados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados³⁹.

Por lo que toca al tema de VPG, es en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

³⁷ Véase la tesis tesis: 1a. XX/2013 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.**

³⁸ Comité CEDAW (2010). Recomendación general N°28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Párrafos 16 y 35.

³⁹ Comité CEDAW (2010). Comunicación N°28/2010. Párrafos 8.8.

Mujer (Convención Belém do Pará), donde se señala qué debe entenderse por violencia contra la mujer; misma que en México es recogida.

Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En el presente caso, este Tribunal no advierte que se actualice alguna discriminación o asimetría que genere una afectación a la denunciada por las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa del dieciséis de marzo. Pues éstas, únicamente exponen consideraciones relacionadas con hechos derivados de la contienda electoral que, si bien se atribuyen a LA CIUDADANA DENUNCIANTE y otros actores políticos, estos no tienen como efecto generar una violencia que pueda ser considerada como violencia simbólica o psicológica.

En lo que toca a la violencia simbólica, debe mencionarse que ésta se puede representar por el uso de estereotipos y roles de género, con la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, lo cual suele ocurrir en campañas publicitarias o en cobertura mediática⁴⁰.

Específicamente, con relación al tema de la violencia simbólica contra las mujeres en política, Mona Lena Krook⁴¹ menciona que, tal tipo de violencia busca deslegitimarlas por medio del uso de estereotipos de género que niegan su competencia y visibilidad en la esfera política.

Estos comportamientos van más allá de la crítica sana en los medios de comunicación, o de comportamientos groseros “normales” por parte de colegas y opositores. Se convierten en violencia cuando son un atentado contra la dignidad humana.

Por otro lado, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales

⁴⁰ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, páginas 71 y 72.

⁴¹ Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. Freidenberg, Flavia y Gabriela del Valle Pérez (eds.), México, IJ-UNAM, TECDMX, 2017.

conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.⁴²

Atendiendo a los conceptos anteriores y en contraste con el contexto del caso, en esencia, con las manifestaciones vertidas por SAOP en la conferencia de prensa no se advierte que exista una actualización de VPG.

Cuando la denunciada señala que, *el dejar clara nuestra postura ante la guerra sucia que a hecho DATOS RESERVADOS la aspirante de la Alianza Va por México con gente cercana a ella y obviamente con el prian prd ante nuestro precandidato Julio Menchaca Salazar*, no se advierte que se le califique en algún rol, se menosprecie o se rechace a la denunciante por el hecho de ser mujer, pues únicamente se hace referencia a hechos y actores políticos del proceso electoral y la necesidad de hablar de una postura en torno a un acto realizado, el cual es, distinto a la materia de controversia, en representación de la candidatura de Morena a la gubernatura de Julio Ramón Menchaca Salazar.

Respecto de las expresiones: *donde pues, la narrativa de golpeteo mediático pues va a ser una permanente práctica que ellos traen como herramienta como la antigua guardia que son como mafia de corrupción que siempre se ha dado y que pues obviamente es con golpeteo y con la intolerancia con que ellos encabezan siempre*, se advierte que el discurso se torna genérico, sin hacer mención específica a la denunciante y apostura de crítica política respecto de la manera en la que subjetivamente considera como se han manejado los procesos electorales y gestiones de otros actores político electorales.

En cuanto a la manifestación: *obviamente las cosas con DATOS RESERVADOS no van a caminar, ni tampoco pretenden hacerlo seguirán haciendo esas viejas prácticas de las que ellos siempre dan a resurgir y las formas en las que dicen que apostando a lo mismo habrá cambio y eso es una aberración y es una mentira*, tampoco se advierte referencias en contra de la denunciante que actualicen algún tipo de violencia conforme a los conceptos y términos advertidos a lo largo de esta sentencia.

Es decir, las manifestaciones que denuncian ante este Tribunal la representación del PRI y LA CIUDADANA DENUNCIANTE no son de la suficiente entidad dentro del contexto del discurso para considerar que tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

⁴² Artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, o se basen en elementos de género, es decir, que se dirige a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado en las mujeres o las afecte desproporcionadamente.

Por ello, se considera que no les asiste la razón a los denunciantes cuando exponen que el discurso público de SAOP tuvo la finalidad de menoscabar la honorabilidad y aceptación de LA CIUDADANA DENUNCIANTE en el proceso electoral por el hecho de ser mujer y participante a la gubernatura, al señalarla como persona que no tiene ética y civilidad al referir que la denunciante no puede ganar la elección a la gubernatura sin recurrir a “guerra sucia” en contra de Julio Ramón Menchaca Salazar, precandidato a la gubernatura de Morena, siendo la única forma en la que pudiera contender, pues como ya se advirtió las manifestaciones no transitan sobre el sentido de violentar la dignidad de la mujer, o bien, discriminarla ni estereotiparla, pues se plantean dentro de la contienda electoral con base en el debate público al cual se encuentran vinculados.

En efecto, este Tribunal no puede tener por actualizada la comisión de VPG en contra de SAOP por el simple hecho de que se considere un acto contrario a los derechos de igualdad y acceso a una vida libre de violencia, pues del análisis de las manifestaciones y del contexto del discurso no hay elementos que, aun de manera indiciaria, puedan demostrar que la intencionalidad del mensaje se dirige a transgredir la esfera de derechos de LA CIUDADANA DENUNCIANTE por el hecho de ser mujer, a través de violencia ya sea simbólica o psicológica.

De tal forma que, conforme a la Jurisprudencia 21/2018,⁴³ las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, cuando menos deben estar dirigidas a menoscabar y anular los derechos políticos y electorales de la mujer por ser mujer, cuestión que en el presente caso no aconteció.

De ahí se consideren **inexistentes** las infracciones denunciadas.

5. RESOLUTIVO

Único.- Se declara inexistente la infracción denunciada.

⁴³ De rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda, así mismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.